

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00346 - 00

Sería del caso entrar a avocar conocimiento de la demanda formulada, sino fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto en razón a que no supera el rango de la mínima cuantía, toda vez que en esta causa se pretende la prescripción de la obligación dineraria que dio lugar a la imposición del gravamen hipotecario que pesa sobre un bien inmueble de propiedad del demandante, al que se debe aplicar la regla general de determinación del *quantum* (núm. 1° art. 26 CGP) pues en reiteradas oportunidades la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que en estos casos no se debate un derecho real propiamente dicho (Auto AC851 de 2020).

En efecto, el litigante indica en su escrito que pretende la «*prescripción*» de la obligación dineraria por valor de \$2.260.000, con el consecuente levantamiento del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 2258 de 1982, además de la condena por concepto de indemnización estimada en \$30.000.000, sumatoria que claramente no supera los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo incompetente este estrado para conocer el asunto.

Sobre el particular, en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, despachos a los que les corresponde conocer la presente causa por ser de mínima cuantía, en consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRESCRIPCIÓN instaurada por JUAN BAUTISTA PAIVA GOMEZ contra BANCO BBVA falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.55 del 10/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**016a2331697784314219fa86cb7db4eff35c9121f1d02470c7f3618ddd428
362**

Documento generado en 06/08/2020 12:45:18 p.m.